

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la solicitud del desistimiento del Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por acuerdo conciliatorio realizado por la demandante y demandado ante el Centro de Conciliación Fundafas el pasado 24 de mayo de 2021, para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 08 de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1130
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Diana Maritza Mogollón Varón
Demandado:	Franz Orlando Villota Betancourt
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00404-00
Providencia:	Auto acepta desistimiento

Los señores DIANA MARITZA MOGOLLON VARON y FRANZ ORLANDO VILLOTA BETANCOURT, demandante y demandado en el presente proceso a través de Acuerdo Conciliatorio ante el Centro de Conciliación Fundafas el 24 de mayo último, convinieron continuar con su vida de casados, y el señor VILLOTA BETANCOURT continuará asumiendo todas las obligaciones del hogar, como lo ha hecho hasta ahora.

Entre los acuerdos establecieron además lo siguiente: El señor FRANZ ORLANDO VILLOTA BETANCOURT se comprometió a entregar a su esposa DIANA MARITZA MOGOLLON VARON la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) los cuales se encuentran embargados a ordenes de este Despacho judicial por cuenta del presente proceso, suma descontada de la cuenta de ahorro pensional en el Fondo de Pensiones Voluntarias de Porvenir AFP, suma de dinero que en dicha conciliación concertaron la forma de distribución.

De otro lado se observó que los esposos igualmente acordaron, la cuota alimentaria, el incremento anual, la organización de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, y realizar terapia de pareja.

Finalmente, la señora MOGOLLON VARON en la mencionada diligencia autoriza a su apoderada judicial Dra ALNA ALAIS ARIAS JIMENEZ -quien asistió jurídicamente a la demandante-, para que solicite el desistimiento del Proceso de Divorcio en cuanto a los hechos y pretensiones, y el levantamiento de los embargos de los bienes inmuebles 370-68807, 370-370307, del Vehículo de placas MWT330 modelo 2013 y las cuentas de ahorros de Bancoomeva, Bancolombia y Banco de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, incluirá a la carpeta digital el Acta de Conciliación antes mencionada, y por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el Desistimiento de las pretensiones de la demanda convenido por las partes, no habrá condena en costas, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a la entrega de la suma de \$40.000.000.00, revisado el expediente se observa que la suma puesta a órdenes del juzgado por parte del Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., es por la suma de \$40.811.406.00, es por ello que se ordenará su fraccionamiento, una vez fraccionado el mismo se ordenará la entrega de la suma acordada a la señora DIANA MARITZA MOGOLLON VARON, en cuanto al excedente de \$811.406.00, quedara pendiente de que las partes informen al despacho a quien se entregara dicha suma.

Se advierte a las partes que el acuerdo presentado, compete únicamente a este despacho judicial el desistimiento del presente proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, y la entrega de la suma de \$40.000.000.00, en cuanto a los demás acuerdos en caso de incumplimiento deberán iniciar las acciones correspondientes, por haber sido pactados en un centro de conciliación mediante acta que fue aprobada por el convocante y convocada.

De igual forma se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Posteriormente la abogada ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ, solicita que el dinero acordado y autorizada la entrega de \$40.000.000.00 a la demandante por parte del señor VILLOTA BETANCOURT, sea consignado a su nombre en su cuenta personal de ahorros de Bancolombia.

En cuanto a esta solicitud se negará toda vez que en el acta de conciliación muchas veces mencionada no se avizora que esta solicitud haya sido expresada por voluntad, manifestación o autorización de los esposos DIANA MARITZA MOGOLLON VARON y FRANZ ORLANDO VILLOTA BETANCOURT, por lo cual se ordenará en la forma que expresaron y quedó por escrito en la referida acta de conciliación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda del DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL, presentada por la demandante señora DIANA MARITZA MOGOLLON VARON y el demandado señor FRANZ ORLANDO VILLOTA BETANCOURT.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, los cuales serán remitidos por a la oficina de la apoderada judicial de la parte actora a través de la empresa de correo 472.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el Fraccionamiento del depósito judicial No 469030002441129 por valor de \$40.811.406.00, en dos depósitos judiciales uno por valor de \$40.000.000.00 y otro por valor de \$811.406.00.

4.1. Una vez fraccionado el depósito judicial y puesto a disposición se entregara el valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) a la señora DIANA MARITZA MOGOLLON VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.981.

4.2. En cuanto al excedente de ochocientos once mil cuatrocientos seis pesos (\$811.406.00), quedara pendiente de que las partes informen al despacho a quien se entregara dicha suma.

QUINTO: Como se advirtió anteriormente el acuerdo se acepta en lo que compete al desistimiento de las pretensiones de este proceso, en cuanto a los demás acuerdos en caso de incumplimiento deberán iniciar las acciones correspondientes.

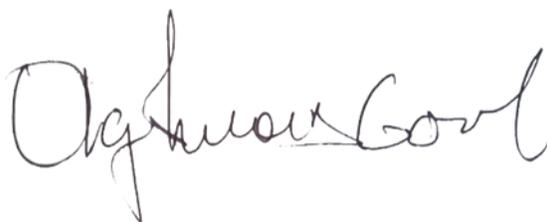
SEXTO: Sin condena en costas por ser desistida las pretensiones de la demanda de común acuerdo.

SÉPTIMO: Negar lo solicitado por la gestora judicial referente a la consignación del depósito judicial en su cuenta personal, por lo anteriormente expuesto.

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente y registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

La Secretaria